



Expediente:	056150639578
Radicado:	RE-01494-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/04/2022
Hora:	08:50:27
Folios:	2



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”.
En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-01106-2021** fechado el 02 de abril de 2022, comunicado mediante vía electrónica el 02 de abril de la presente anualidad, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su Gerente Suplente la señora **ANA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, y autorizada por la señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.111, quien actúa en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-64465, ubicado en la vereda Malpaso del municipio de Rionegro-Antioquia.

2- Mediante Radicado **CE-05843-2022** del 07 de abril del año en curso, la parte interesada informa que hay un error en el nombre de la Gerente de la sociedad, dado que no es **ANA EUGENIA ISAZA MEJIA**, si no que el nombre correcto es **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**.

3-Revisado el expediente ambiental número **05.615.06.39578**, La Corporación evidencio el error en el nombre del usuario, por lo que procederá a corregir el yerro encontrado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá

las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No. **05.615.06.39578**, se considera procedente aclarar el Auto **AU-01106-2021** fechado el 02 de abril de 2022, y el oficio de citación, pues se evidencia el error, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR en todas sus partes el Auto **AU-01106-2021** fechado el 02 de abril de 2022 y el oficio de citación, en lo referente al nombre de la Gerente Suplente de la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, el cual es **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **LONDOÑO GÓMEZ S.A.S**, identificada con NIT 890.912.140-6, a través de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39578

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 18/04/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento-Fila 588

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01